

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Distribuidora de Abonos S.A.
DEMANDADOS	Agrogenética Solanum S.A.S. y otros
RADICADO	05001 31 03 009-2020-00067-00
DECISIÓN	Termina demanda inicial por pago total

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso **ejecutivo singular**, iniciado por la **Distribuidora de Abonos S.A. (Diabonos S.A.)**, en contra de **Agrogenética Solanum S.A.S., Uriel Aleison Zuluaga López, Yolanda Izaquita Gómez y Luis Alberto Izaquita Gómez**, la apoderada judicial de la parte actora, presenta escrito vía correo electrónico manifestando que los demandados pagaron la totalidad de las obligaciones demandadas, y por lo tanto, corresponde a la judicatura **DECLARAR** terminado el proceso por **pago total**, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares. Dicha solicitud estuvo coadyuvada por la parte demandada, mediante escrito presentado por el apoderado judicial de la misma.

Para resolver se **CONSIDERA**:

1°. El artículo 461 ibidem, en su tenor literal expresa que, si se acredita el pago de la obligación demandada y las costas, “...**el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente**”.

2°. Debe tenerse en cuenta que mediante escrito presentado vía correo electrónico el día 25 de enero de 2021, a la 1:45 pm, en vigencia de esta demanda, el señor **Fabio Ceballos Gómez**, presentó demanda ejecutiva de acumulación en contra del demandado **Uriel Aleison Zuluaga Gómez**, la cual será admitida por auto de esta misma fecha. Se trata de un fenómeno de acumulación de pretensiones a través de una forma o medio diseñada por el legislador procesal civil, para que terceros que persiguen el patrimonio del mismo o mismos deudores, puedan concurrir al procedimiento en igualdad de condiciones al ejecutante inicial.

Por lo tanto, las medidas cautelares que tengan relación con el señor **Uriel Aleison Zuluaga Gómez**, continuarán vigentes por cuenta de la demanda acumulada. Las otras medidas cautelares se levantarán.

Por lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminada la presente demanda **ejecutiva singular** incoado a instancia de la **Distribuidora de Abonos S.A. (Diabonos S.A. Nit. 890901264-3)**, en contra de **Agrogenética Solanum S.A.S. (Nit. 900867864-2)** y los señores **Uriel Aleison Zuluaga López, Yolanda Izaquita Gómez y Luis Alberto Izaquita Gómez**, por pago total de las obligaciones demandadas, advirtiendo que el proceso continúa por cuenta de la demanda acumulada que en contra del demandado **Uriel Aleison Zuluaga López**, inició el señor **Fabio Ceballos Gómez, Radicado No. 018-2021-00020**.

SEGUNDO; ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los demandados **Agro- genética Solanum S.A.S. (Nit. 900867864-2)** y los señores **Yolanda Izaquita Gómez y Luis Alberto Izaquita Gómez**. Ofíciense.

El embargo decretado sobre los bienes del codemandado **Uriel Aleison Zuluaga López**, seguirán vigentes por cuenta de la demanda acumulada incoada en su contra por el señor **Fabio Ceballos Gómez, Radicado No. 018-2021-00020**, impulsándose en el mismo cuaderno en que se habían decretado.

TERCERO: EFECTÚESE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, con la constancia del pago, y déjese en su lugar, copia auténtica de los mismos.

NOTIFIQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

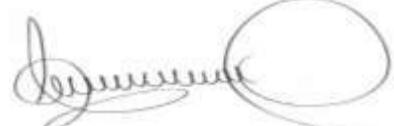
5.

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 021 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 18 de FEBRERO de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc3e943f90e6862cd94252d2e70f2c670cf10672539eb2a6537caa09a928c3e7**
Documento generado en 17/02/2021 10:13:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>